



Rad: 68-081-4003-002-2015-00365-00

Pro. SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que pare demandante y demandada solicitan comparecencia de peritos a Audiencia para el dictamen rendido por los dos peritos, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)-

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial, con el fin de llevar a cabo la contradicción del Dictamen Pericial allegado por los dos peritos designados, se ha de citar a Audiencia Pública con la comparecencia de los dos expertos, tal como se ha pronunciado la Alta Corte Suprema de Justicia en el asunto, y de conformidad como lo prescribe el Art.228 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1.- Señalar el día **13** del mes **mayo** del año **dos mil veintiuno (2021)** a las **nueve de la mañana (9: 00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia.-

2.- Informar a las partes y sus apoderados que la referida audiencia se realizará de **forma virtual, y mediante el uso de medios tecnológicos en la PLATAFORMA LIFESIZE**, autorizada por la RAMA JUDICIAL para el efecto.-

3.- Requerir a las partes y sus apoderados, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al JUZGADO el canal digital (*correo electrónico, etc*) donde deben ser notificadas tanto las partes, como sus apoderados judiciales (*la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*), así como el de los testigos relacionados en sus escritos, peritos, sí los hubiere, y demás intervinientes que deban concurrir a las audiencias. A fin de garantizar el acceso a los medios electrónicos, se les pone de presente lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra dice: “(...) *Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. (...)*” .

4.- Citar a los peritos Ing. ANGEL RINCÓN BALLESTEROS y Arq. ANTONIO JOSE DIAZ ARDILA a fin de que comparezcan a la audiencia señalada, para los efectos del Art.228 y s.s. del C.G.P. Líbrese por Secretaría la comunicación.

5.-Por Secretaría, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.